



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5440-SPA-3774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 0 8 1 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 OCT 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5440-SPA-3774**, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a (...) tienen dos perritos que dejan solos por más de tres días, aúllan en las noches, ladran, se la pasan mirando en las ventanas (...) solo uno o dos días que llega a estar su dueña es cuando tienen comida, pasean (...) [Hechos que se ubican en Calzada Vallejo, número 1268, subconjunto G, edificio 1, departamento 402, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

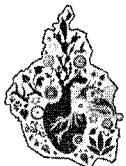
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada Vallejo, número 1268, subconjunto G, edificio 1, departamento 402, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5440-SPA-3774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14081 -2025

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimientos de hechos, en días y horarios diferentes, constituyéndose para tal efecto en Calzada Vallejo, número 1268, subconjunto G, edificio 1, frente al departamento 402, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero, sin localizar a persona alguna que atendiera las diligencias; sin embargo se logró observar a un ejemplar canino con características de la raza labrador, deambulando libremente en el inmueble, dejándose los citatorios correspondientes.

Posteriormente, derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad, se estableció contacto con quien dijo ser responsable de los ejemplares caninos motivos de denuncia y quien señaló contar con un ejemplar canino, al cual se le permite deambular libremente al interior del departamento y se le proporciona alimentación y atención médica veterinaria. En relación con el segundo ejemplar canino que refiere la denuncia, señaló que no es de su propiedad y sólo va al inmueble de visita; sin embargo, de la misma manera se le proporcionan los cuidados adecuados de alojamiento, alimentación, y cuidados médicos veterinarios.

Por otra parte, es de señalar que, de la evidencia proporcionada, es posible observar que dicho animal de compañía deambula libremente al interior del departamento y se le proporcionan paseo, contando con atención médica preventiva, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, signos de enfermedad y/o estrés.

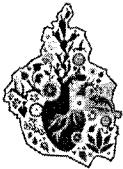
Asimismo, personal adscrito a esta unidad administrativa, recibió correo electrónico de la persona denunciante, en el cual refiere, que las condiciones de los ejemplares caninos han mejorado, al ya encontrarse en un ambiente limpio que no les genera estrés pues han dejado de aullar y ladear.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Calzada Vallejo, número 1268, subconjunto G, edificio 1, frente al departamento 402, colonia Santa Rosa, Alcaldía Gustavo A. Madero, se alojan dos ejemplares caninos, uno de ellos sólo va de visita el inmueble y a los cuales se les proporcionan las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5440-SPA-3774

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14081 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Karina Cruz Hernández, Encargada del Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AJC/RCM